

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
 a las quince horas con cincuenta minutos, del veintidós de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día nueve de julio del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por la solicitante **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:
 - Informes mensuales de funciones realizadas y emitidos por la Unidad del Registro del Estado Familiar, desde octubre 2018 a la fecha.
 - Informes de Auditorías Internas realizadas a la Dirección de Género, Niñez, Adolescencia y Juventud. Desde 2012.
 - Informes de Auditorías realizadas a la Unidad Municipal de Género, Niñez, Adolescencia y Juventud desde julio 2011.
 - Acuerdos Municipales emitidos por el Concejo Municipal desde enero 2019 a la fecha.
2. Mediante auto de fecha nueve de julio del presente año, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El veintiséis de junio del presente año, se giró memorándum N°0040.19 al Lic. Héctor Ernesto Polio Zaldívar / Secretario Municipal; Licda. Ana Gladys Escobar / Jefa Unidad de Género; Lic. William Arístides Andrade Prudencio / Jefe REF; Lic. Juan Carlos Sánchez / Auditor Interno, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El diez de julio del presente año, se recibió memorándum del Lic. Juan Carlos Sánchez Alvarenga / Auditor Interno, en donde remite la siguiente respuesta: *“informo a usted que en los periodos 2011 y 2012, no estuvieron contemplados en nuestros planes de trabajo realizar Auditoria a la Unidad Municipal de Género, Niñez, Adolescencia y Juventud”* y anexan plan de trabajo 2011 y 2012.
5. El quince de julio del presente año, se recibió memorándum del Lic. William Arístides Andrade / Registrador del Estado Familia, en donde remite respuesta e información.
6. El diecisiete de julio del presente año, se recibió memorándum de la Licda. Ana Gladis Escobar Jiménez / Jefa de Unidad de Género, en donde remite respuesta.
7. El veintidós de julio del presente año, se recibió memorándum del Lic. Hector Ernesto Polio Zaldivar / Secretario Municipal, en donde remite respuesta e información.
8. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter pública, en base al Art. 6 lit “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese a la solicitante la información solicitada.

1. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión